

Proceso No. 500014003005 **2020 0059400**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ORDENASE REQUERIR a las entidades relacionadas en el escrito de cautelares, a fin de que den respuesta al oficio No. 2482 de 14-10-2021, excepto BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR de quienes obra ya respuesta en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto del pagador de la POLICÍA NACIONAL, como quiera que ya obra en el expediente la respuesta de fecha noviembre 10 de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32495daeb13ffec00856461920b99cfb83afa884e67269d6788b10569df753c**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00594 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 18-11-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de XIOMARA PELICIER y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., representado por el señor Gabriel José Nieto Moyano o quien haga sus veces.

La parte demandada XIOMARA PELICIER, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos AM MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de XIOMARA PELICIER, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 18-11-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$5'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9760d5ab86b8b3d4dc7ef5447360e8840ff0b65e70ec2154f9a4b3f3e103d7**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210034900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone por secretaria diligenciar las correspondientes comunicaciones, para lo cual los interesados deben prestar la colaboración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f14c282ef6d1c65f3be75405f3122cad4bd764dd8a25c67e8a0cb3676ad47e**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2021 00579 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LUZ AMANDA PALMA BECERRA y a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, representado por Eliana Andrea Erazo Restrepo o quien haga sus veces.

La parte demandada LUZ AMANDA PALMA BECERRA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 08-09-2021, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUZ AMANDA PALMA BECERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$712.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67de8c2ebb91cb0697211d9e161a04eeb16028bbedb91a33dad42687813f47a**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00060 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 28-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ÁNGEL GEOVANNI OÑATE SANTAMARÍA, y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A.

La parte demandada ÁNGEL GEOVANNI OÑATE SANTAMARÍA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 28-04-2022, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la aplicación Maitrack allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ÁNGEL GEOVANNI OÑATE SANTAMARÍA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-04-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$5'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcebed11925fceb710afc99d3de8a73caf78251ed368918b9c027fff7288c99**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 500014003005 **2022 0009600**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito allegada, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como quiera que de la documentación allegada no se establece el cumplimiento de tal exigencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8c286bb99b50e2d135c784d62b1e1a842e734769b234ca9a7e7789eff2426**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00096 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 15-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ARIATNA YISELA AGUDELO MENDIETA y a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La demandada ARIATNA YISELA AGUDELO MENDIETA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-07-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos ENVIAMOS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ARIATNA YISELA AGUDELO MENDIETA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$5'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba1b3aa2b76244608dcca57b64fb0e52f203ec66410c73c09a380079bf7529c**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 12-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de EDGAR LEONARDO HERNÁNDEZ RIVERA y a favor de ADRIANA GÁMEZ GARZÓN.

El demandado EDGAR LEONARDO HERNÁNDEZ RIVERA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 12-05-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos E-ENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de EDGAR LEONARDO HERNÁNDEZ RIVERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$300.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff972e1575cbc94fb81965bc23e379a071e03397c5010d68059c90ee3088f89**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2022 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 12-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LILIANA MELIZA ROA PEÑA y a favor de NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARÍN.

Mediante auto del 09-10-2023, este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada y apoderado de la parte actora en escrito del 03-05-2023 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P, ORDENO tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de mandamiento de pago de fecha 12-05-2022, a la demandada LILIANA MELIZA ROA PEÑA, la cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de LILIANA MELIZA ROA PEÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'000.000.00 de pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948631c9755b6d2f70bcca6f8add74a7d3b8c8db157014d252e9eedb48a0f544**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2022 00520 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 02-08-2022 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LINA MARÍA LINARES OSORNO y a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA NIT. 8300339078, representado por Ingrid Geovanna Mora Jiménez o quien haga sus veces.

La parte demandada LINA MARÍA LINARES OSORNO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 02-08-2022, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LINA MARÍA LINARES OSORNO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 02-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a56dd60c83b96aec878a8342591b24b99be2c8a28a90f2862f44abd6d56d5**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 500014003005 **2022 00592 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Previo a resolver lo pertinente que el apoderado de la parte actora, allegue la comunicación formal, que contiene al extremo pasivo, naturaleza del proceso, numero de radicado, juzgado de conocimiento, y fecha de la providencia que se notifica.

No sobra advertir, que solo allego el acuse de recibo de la respectiva notificación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8858fed3252e3a31158e1e07c09e5d92f890d27a5e296e5b98d19e98157ce28**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 01027 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 07-03-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JACQUELINE ABELLÓ PARRADO y a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón Pabón, o quien haga sus veces.

La demandada JACQUELINE ABELLO PARRADO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 07-03-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM- MENSAJES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JACQUELINE ABELLÓ PARRADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-03-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d8031182c4da2b0d12defc27187dda8e65dbe1678d0fde23eed359bdf2464**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PETICIÓN ACTA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE
No. 500014003005 2022 01037 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Como quiera que el objeto de las presentes diligencias, es la ENTREGA de un bien inmueble conforme lo ordena el artículo 69 de la ley 446 de 1998 y a la fecha ha transcurrido más de un año de la solicitud del mismo, es por lo que previo a resolver lo pertinente la Escribiente de este despacho, procedió a llamar al número telefónico 3204539537, aportado por la demandante CLARA ELISA NIÑO HERNÁNDEZ, donde la señora JULIA ELVIRA HERNÁNDEZ, quien se identificó con la C.C. No. 35265005, manifestó ser la mamá de la antes mencionada, y que su hija no se encuentra en este país, y que respecto al bien inmueble, este se lo habían entregado hace aproximadamente seis (6) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procede a archivar las presentes diligencias, toda vez que el bien inmueble fue entregado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c812facc464a2570cbb8b7997fca6e6bd20f8489f077428e9e037ec38e3cf**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 0001400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Previamente a disponer como corresponda respecto de tener por surtida la notificación del demandado LUIS FERNANDO ARANZAZU, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13-06-2022, debe acreditarse en debida forma el ACUSE DE RECIBO del envío de las comunicaciones a que hace referencia el apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la trazabilidad que allegan a las presentes diligencias, no se observa el acuse de recibido, lo cual es confirmado en el “INFORME DE ENVIÓ” certificado por la empresa de correos AM MENSAJES, que reza: *“Este documento informa del estado del envío sin embargo NO representa un acuse de recibido”*.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391372eaafb991d38971c2082c81f790fce6f7f4b0a9ac39cf6780fc72d0e2f**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 0004200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Previamente a disponer como corresponda respecto de tener por surtida la notificación del demandado JAIME SANTOS RONDÓN, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13-06-2022, debe acreditarse en debida forma el ACUSE DE RECIBO del envío de las comunicaciones a que hace referencia el apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la trazabilidad que allegan a las presentes diligencias, no se observa el acuse de recibido, lo cual es confirmado en el “INFORME DE ENVIÓ” certificado por la empresa de correos AM MENSAJES, que reza: *“Este documento informa del estado del envío sin embargo NO representa un acuse de recibido”*.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56b15be1bf7a7884ff7f9bb023d575d6323be2b90d6942ddfa51a2c616a4c6**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00100 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 03-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JOSÉ SANTIAGO MORA MORENO y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A.

El demandado, JOSÉ SANTIAGO MORA MORENO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-05-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JOSÉ SANTIAGO MORA MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-05-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$4'500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2525fa908a7fe81004e1f3d5876303db173369a48636d5a625ee18a262b34c0b**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2023 00109 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.**

Como quiera que el embargo del bien inmueble objeto de la presente acción, se encuentra mal registrado en el folio de matrícula 230-188737, el despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias. (Artículo 468 núm. 3 del C.G.P.)

Una vez corregida la anterior falencia, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto a ordenar seguir adelante la ejecución. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

**Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6318136ea0d60ecf609faa7ff6579c74c5195613542c35eae86cc17a3ea80d1**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 500014003005 **2023 0010900**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

ACCEDESE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ciudad, para que corrija la anotación de embargo 012 del 28 de junio del 2023 toda vez que relacionó como numero de proceso el 500014003005-2026-00109-00 cuando lo correcto es 500014003005-2023-00109-00.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. FRANK SEBASTIANN RUSINQUE BLANCO, identificado con la C. de C. No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 387.667 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4190cc0df45576727286c0674d760021e678b295a51455e84138ca156bc80dce**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 0011600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 03-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO y a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1, representada por José Alejandro Leguizamón Pabón o quien haga sus veces.

Mediante proveído del 26-09-2023, este despacho ordeno corregir el auto de mandamiento de pago, respecto a la identificación del pagare No. 379561277057554.

El demandado OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-05-2023 y del que ordeno corregirlo de fecha 26-09-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-05-2023 y del que ordeno corregir el mismo, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$5'500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d440738a16e569c90c8c6c96f528a91f091489464f0943dcf43ef4b01c8a29**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00118 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 03-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LILIANA SERNA CALDERÓN y a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1, representada por José Alejandro Leguizamón Pabón o quien haga sus veces.

Mediante proveído del 26-09-2023, este despacho ordeno corregir el auto de mandamiento de pago, respecto al número de la obligación.

La demandada LILIANA SERNA CALDERÓN, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 03-05-2023 y del que ordeno corregirlo de fecha 26-09-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LILIANA SERNA CALDERÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-05-2023 y del que ordeno corregir el mismo, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$2'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f055e9ebda6fb917a8f5ced4f09c750e0fc0ddf9f1ce79f6b814f8c2e06798**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00146 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 24-05-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CINDY DAYANA MARTÍNEZ ESCORCIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388, representado por Mauricio Botero Wolff, o quien haga sus veces.

La parte demandada CINDY DAYANA MARTÍNEZ ESCORCIA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 24-05-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos Domina- Entrega Total S.A.S., allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CINDY DAYANA MARTÍNEZ ESCORCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24-05-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$540.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

\$ 13.500.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62fcb4462febc06652e28604a11e0a839ec21b290d77596c4968c826eb7276b**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 0018700**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 07-06-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de FLOR VIVIANA AJIACO REYES y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2-P-H-, representado por Heimy Lorena Moran Hernández o quien haga sus veces.

La parte demandada FLOR VIVIANA AJIACO REYES, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 07-06-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM- MENSAJES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de FLOR VIVIANA AJIACO REYES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-06-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$150,000,00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596eecd4476bdbf1876f7bf32c5647d3d1f41ce4cb41b7eb8c02a9846400957**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00272 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 05-07-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARCOS SERGIO RODRÍGUEZ MERCHÁN y a favor de DORIS AMPARO BRAVO CASTRO.

El demandado MARCOS SERGIO RODRÍGUEZ MERCHÁN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 05-07-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de MARCOS SERGIO RODRÍGUEZ MERCHÁN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05-07-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$3'000.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ccda37dc92524d94cf6c1ba93ce7e78d217ed18bb073718eac79168676053b**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00280 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 15-08-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LUIS CARLOS ORTEGA GALINDEZ y a favor de LA COOPERATIVA CEMUNIDOS "SOCOOPCEMU" NIT. 8220047473, representado por Rober Albeiro Melo Baquero o quien haga sus veces.

El demandado LUIS CARLOS ORTEGA GALINDEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-08-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS CARLOS ORTEGA GALINDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-08-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 80.000.000. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3bf99f97f717e820dfd7a703064f2e2b3344ae44fac28180fad4ebedb27b0**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00303 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 15-08-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CLEIBER ALFREDO CÉSPEDES URIBE y a favor de LA COOPERATIVA CEMUNIDOS "SOCOOPCEMU" NIT. 8220047473, representado por Rober Albeiro Melo Baquero o quien haga sus veces.

El demandado CLEIBER ALFREDO CÉSPEDES URIBE, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 15-08-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos SERVIENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de CLEIBER ALFREDO CÉSPEDES URIBE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15-08-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$64.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b96d482b7338d1487bee7a340e03680c45776968d2977d781cb01ded281244**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00344 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 18-07-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JOSÉ GABRIEL LEYVA RUBIO y a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 8909813951, representado por Leandro Antonio Ceballos Valencia o quien haga sus veces.

La parte demandada JOSÉ GABRIEL LEYVA RUBIO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 18-07-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSÉ GABRIEL LEYVA RUBIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18-07-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$450.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e8b90f9f33c8df1b7edd3e9dd99b3124e9ce8f5aee3cc75f0cc9863dc30eaf**
Documento generado en 03/04/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 **2023 00791 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Mediante proveído del 28-11-2023 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LEDY CECILIA SÁNCHEZ ARÉVALO y a favor del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO-P-H-, representado por Diana Jurieth Rubio Montaña o quien haga sus veces.

La parte demandada LEDY CECILIA SÁNCHEZ ARÉVALO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 28-11-2023, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 del 13-06-2022, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM- MENSAJES, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LEDY CECILIA SÁNCHEZ ARÉVALO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-11-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$1'292.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5984b6eb09b715dae9ccbd2ab2f3da460805446630ee0ff1878f42d45fd51**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALDEMAR ARMANDO BAQUERO BONILLA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de REINTEGRA S.A.S. NIT. 9003558638, representado por Jhon Jairo Aristizabal Ramírez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 46.713.756.00, capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la sociedad ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES S.A.S., representada por el Dr. JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO, cedula Nro. 1106889839 y T.P. No. 361534 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74d1af48089b87748717edc4f3038a658271707707ad84eb3f56f0074af3fe7**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARNOLD SABOGAL BAQUERO, pague a favor del EDIFICIO TERRAZAS DEL LLANO RESERVADO, NIT. 8001763-8, representado por Sandra Liliana Vega Trujillo o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 341.121.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 593.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 593.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 593.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 593.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 593.700.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2023 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a personería al Dr. MAURICIO ZARATE VEGA, identificado con T.P. Nro. 359697 del C.S.J., cedula Nro. 112194949, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d154abedac8d1ba5057e3bf2b154276c8abb679d5fa8e1b1f1bd2d2f52d552c**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00915 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 30-01-2024, se negó el mandamiento de pago en la presente demanda, ordenándose el archivo de la misma, no encuentra pertinente el Despacho decretar el retiro de los documentos allegados, toda vez que se adelantó de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c117a2d2a3633a776f2135d77e38315633aa03cd05a145dc463bc1b32e8afe**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CAMPOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1. \$ **12.238.594.76** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 11-11-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación. -

2. \$ **815.510.00**, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce19fab0516d0466fee5e0a0c8fd1621b90e673ab43d2bedc01186161830da0**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXHORTO EN COMISIÓN No.-11001 40 03 006 2016 00531 00
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ. –

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Dr. Esta carpeta la encuentra en el año 2023, denominada Despachos Comisorios.

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

Désele cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, en consecuencia, señalase el día siete (7) de Junio del año 2024, a la hora de las 8:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas **MXX-446**, de propiedad del demandado ANDERSON ROJAS GARCÍA, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la manzana H No. 25-14 barrio Primero de Mayo Sector anillo vial de esta ciudad, o en el sitio que indiquen en el momento de la diligencia.

Nómbrese a la señora, GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, como SECUESTRE, para dicha diligencia.-. Comuníquesele su designación.

EL Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA, cedula No. 79413214 y T.P. No. 63711 del C, S, J, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e46f836b7824b98564d027493842d001f0062ee46cdec097d0b59207662308**

Documento generado en 03/04/2024 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200030600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE a la Registraduría Nacional de Estado Civil, a fin de que a costa de la parte demandante y de ser procedente, se remita a esta autoridad certificado de defunción del señor MARIO ALEXANDER ROMERO DIAZ.

NOTIFIQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94bcb95cb522fb4805f901e4ce0a4e2b1910839c26896ed8e98d43ebe54ba2**

Documento generado en 04/04/2024 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 4 de abril de 2024.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante, se procede a relevar a la Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, como curadora ad-litem del demandado ADOLFO ESPITIA BERMUDEZ y en su lugar se **DESIGNA al Dr. LUIS CARLOS BORRERO BULLA, (lucasborrero2934@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f3f02150e6e776c458ced16c91b22c792906da558a8d7b7a976035c900b11**

Documento generado en 04/04/2024 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520130032900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra LUZ DARY GONZALEZ CHINGATE.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170045000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUIA "COORINOQUIA", contra FAYSULY GARAVITO CALDERON, HERNAN CRUZ REY, y FLORIBERTO ANTONIO IBAGON BAQUERO.

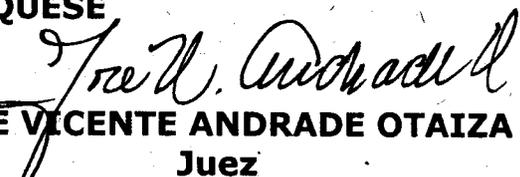
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520150106300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "CONFIJURICIO", contra LUIS ENRIQUE ASCENCIO VARGAS.

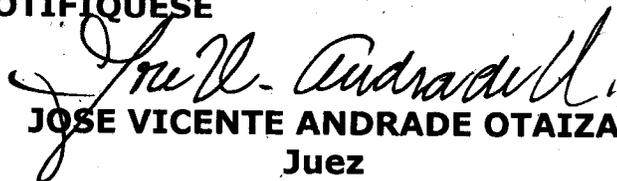
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160050900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), U 4 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "CONFIJURICIO", contra DAVID ANDRES RODRIGUEZ MONTAÑEZ.

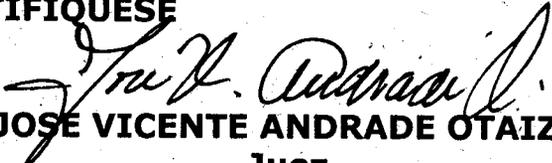
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402270120140005800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "CONFIJURICIO", contra RICARDO ENRIQUE SARMIENTO CARRASCAL.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130009600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ.

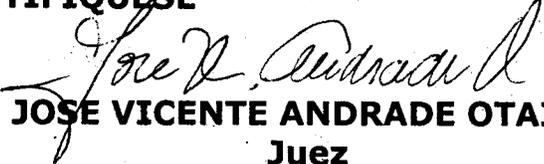
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402270120140051200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

10 4 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LEONARDO SUSA MANZANO y DISTRIBUCIONES CABALD S.A.S.

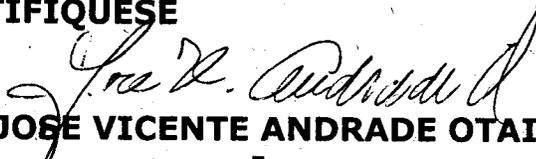
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402270120140093600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra BLANCA LIGIA AGUDELO GAONA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160022300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, contra GUSTAVO FERNANDO MARTINEZ FONSECA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciense como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130054900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO", contra PATRICIA LOPEZ ORTIZ.

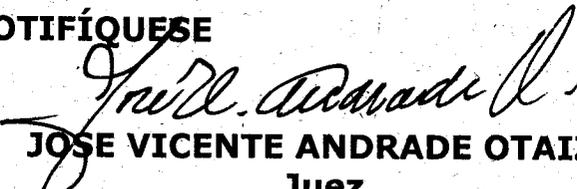
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001402270220140099400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ MAHECHA.

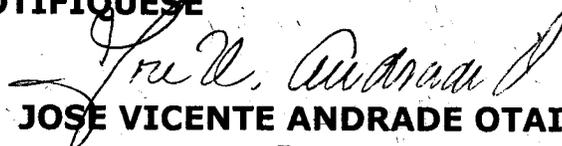
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520140037900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra ANDREA MARCELA ACOSTA PEDRAZA.

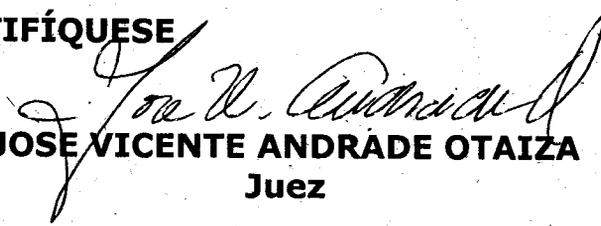
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520080081500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 04 ABR 2024

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. antes BANCOLOMBIA S. A., contra JORGE EDICSON PARRA HERNANDEZ.

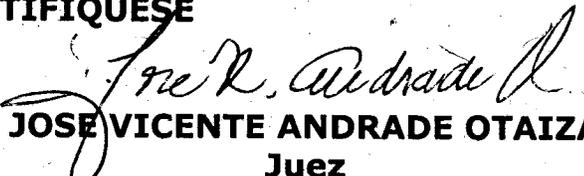
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520110081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. antes BANCOLOMBIA S. A., contra ALEXANDER SILVA ESQUIVEL.

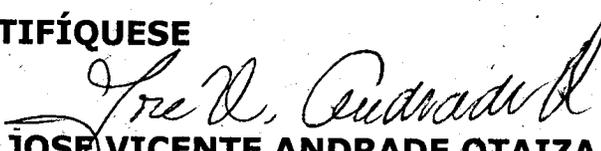
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130065100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. antes BANCOLOMBIA S. A., contra JULYE CATHERINE LEON CARO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120078200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

04 ABR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. antes BANCOLOMBIA S. A., contra GONZALO ROMERO RODRIGUEZ y FERTICAMPO DEL LLANO S.A.S.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez